



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2026

CCM-IIIIL/MRMR/140/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, me permito solicitar de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 08 de septiembre del año en curso.

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2, APARTADO A, ARTÍCULO 6; SE DEROGA EL NUMERAL 6, APARTADO D, ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS PÓSTUMOS. (se presenta)

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

08/09/2026

LEY A REFORMAR:

Constitución Política de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La diputada promovente considera necesario que la Ciudad de México sea innovadora, creando una nueva clasificación de derechos humanos que van enfocados en los derechos que se deben respetar después de que una persona fallece.

IMPACTO / ALCANCE:

Que se consideren como una nueva categoría a los derechos de las personas fallecidas sigan conservando sus derechos humanos y así seguir recordándolos y tenerlos presentes.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D), inciso b) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2, APARTADO A, ARTÍCULO 6; SE DEROGA EL NUMERAL 6, APARTADO D, ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS PÓSTUMOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 2, apartado A, artículo 6; se deroga el numeral 6, apartado D, artículo 9 y se adiciona el artículo 14 Bis, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de derechos póstumos.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente iniciativa tiene como propósito crear una nueva generación de derechos humanos, dándoles una mayor visualización a los derechos póstumos, para así garantizar su debido cumplimiento.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

1. Introducción

Los derechos humanos son considerados un conjunto de libertades y de derechos que son inherentes a las personas, es decir, que todas las personas los poseen por el simple hecho de serlo, asegurando así, el bienestar y desarrollo de su personalidad; implicando prerrogativas y poderes de acción.¹

Entre los diferentes conceptos que se tienen sobre los Derechos Humanos, el diccionario jurídico los define, como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerándolo en lo individual y colectivamente.²

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, permiten vivir con dignidad y el desarrollo integral.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3497/24.pdf>

² Becerra Ramírez, José de Jesús y Alférez Castro, Liliana, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos, 2013, pág. 258.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El derecho internacional de los derechos humanos va a establecer las obligaciones que los Estados deben respetar, proteger y realizar los derechos humanos, es decir, la garantía de dichos derechos está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento, adoptando medidas positivas para facilitar su disfrute.

Entre las principales características de los derechos humanos están las siguientes:

- **Universalidad:** Se aplican a todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, idioma o cualquier otra condición;
- **Inalienabilidad:** no se pueden perder ya que son inherentes a las personas, es decir, no se pueden separar;
- **Indivisibilidad:** todos los derechos están relacionados entre sí y no se pueden considerar de forma aislada; y la
- **Interdependencia:** el cumplimiento de un derecho depende de otros derechos.

En este contexto, los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, encontrando diversas clasificaciones que atienden a su naturaleza, a su origen, contenido y por la materia a la que hagan referencia; sin embargo, dentro del conjunto de derechos humanos no existen jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que todos tienen igual relevancia.

De esta manera la **Primera Generación de Derechos Humanos** es la que contempla a los derechos civiles y políticos, derechos que surgieron como respuesta



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a los abusos del Estado absolutista en contra de los derechos individuales de las personas. Dando nacimiento a la libertad de expresión, la libertad de culto, el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la seguridad jurídica, entre otros. Estos derechos se consolidaron en la Revolución Francesa del siglo XVIII.

La **Segunda Generación de Derechos Humanos** surgió con la Revolución Industrial y los movimientos obreros del siglo XX, teniendo como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura de tal forma que aseguren el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Estos derechos son económicos, sociales y culturales, siendo derechos colectivos, entre los que destacan el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la recreación, entre otros.

Por su parte, la **Tercera Generación** son aquellos que corresponden a un grupo de personas o colectividades que comparten intereses comunes, conocidos como Derechos Solidaridad, fortaleciendo las relaciones pacíficas y constructivas. Entre esta generación está el derecho a un ambiente sano, el derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho a la identidad nacional y cultural, etc.

A través de la **Cuarta Generación de Derechos Humanos** se motivó la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos, haciendo más eficientes los recursos; conocidos como derechos digitales.

Por último, la **Quinta Generación de Derechos Humanos** se relaciona con el acceso a la tecnología, la seguridad digital y la protección de la autonomía y privacidad frente a avances como lo es la inteligencia artificial como puede ser el



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

derecho de acceso a la informática, el derecho a la seguridad digital, el derecho al uso del espectro radioeléctrico. Originando la posibilidad de que las tecnologías garanticen una sociedad digital inclusiva y segura.

La idea de que los derechos nacen con la vida y terminan con la muerte es un principio fundamental del derecho civil que se ha desarrollado a lo largo de la historia y está reflejado en diversas legislaciones, lo que nos hace cuestionar ¿Realmente los Derechos Humanos se extinguen cuando una persona fallece?

2. Antecedentes históricos

a) México prehispánico

La muerte desde siempre ha sido un concepto diverso y complejo, que va acompañado de dolor y esperanza, con recuerdo y alegría. En la época prehispánica entre las diversas culturas se creía que esta no era un final imperante, pues se experimentaba un cambio de lo carnal a lo espiritual, de lo efímero a lo eterno, o de lo terrenal a lo divino.³

En el mundo prehispánico era una realidad con la que se convivía día a día; en México, alrededor de 1800 a.C. se presentaba un culto muy elaborado a los muertos. Algunas civilizaciones como los mexicas les brindaban ceremonias rituales a los fallecidos, al morir se aseguraba la vida sobre la tierra y se contribuía al equilibrio en el universo.

³ Anahuac México. Líderes de acción positiva, *Analizaremos en conversatorio el concepto de la muerte en las culturas de la antigüedad*, (s. f.). disponible en <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/Analizaremos-en-conversatorio-el-concepto-de-la-muerte-en-las-culturas-de-la-antigüedad>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Se hacía todo un tratamiento del cuerpo del difunto; lo lavaban, lo vestían, lo calzaban, lo perfumaban, lo adornaban y luego lo envolvían con diferentes materiales, de acuerdo con la clase social a la que pertenecía; lo colocaban en una posición flexionada para simbolizar el regreso a la tierra y cuando era enterrado se le colocaban sus objetos personales y ofrendas como cerámicas, joyas, alimentos y herramientas que le serían útiles en el más allá y se practicaban diversos rituales para protegerlos y facilitarles su paso.

En algunas tradiciones, se colocaba un perro Xoloitzcuintle junto al difunto para guiarlo en su travesía por el Mictlán, pues la muerte era vista como una transición hacia otra vida, y los rituales funerarios aseguraban un viaje seguro al Tlalocan (quienes morían por causas relacionadas con el agua o rayos), Omeyocán (allí iban las almas de los guerreros y mujeres que murieron en parto) o Mictlán (los que morían por causas comunes o vejez), dependiendo de la forma de muerte. Aunque algunos difuntos eran sepultados en templos o cuevas sagradas, la mayoría se enterraba en sus viviendas.⁴

La explicación del fin de la vida se atribuía a tres entidades anímicas⁵, como el *teyolía*, que se ubica en el corazón. Era la entidad que el grupo humano había recibido del dios patrono, y por lo tanto, era la base de los sentimientos, los derechos y las obligaciones propias de la pertenencia grupal, es decir, en él radican las principales funciones vitales, intelectuales y afectivas.

⁴ Gobierno de México, *Ritos y costumbres funerarias en Mesoamérica*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 30 de octubre 2024, disponible en <https://www.inah.gob.mx/foto-del-dia/ritos-y-costumbres-funerarias-en-mesoamerica>

⁵ Entidades anímicas entendidas como aquellos elementos que, no siendo cuantificables ni individualizables, dotan de vida a la persona, permitiéndoles regenerarse y renovarse durante los ciclos ordinarios de la vida humana.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La segunda entidad formadora que proporcionaba la particularidad individual de cada hombre era el *tonalli*, alojado principalmente en la cabeza. Se vinculaba al individuo con las fuerzas sobrenaturales externas como el destino establecido por el sol y por el día de nacimiento; éste influía en el carácter, vigor, energía y destino de la persona.

La tercera entidad se llamaba *ihíyotl*, encontrado en el hígado y el plexo solar⁶, de él dependía el vigor físico; se relacionaba con la transgresión y los vicios, y el hombre podía emanar a voluntad para ocasionar daños. Las tres entidades anímicas debían operar armónicamente en las personas, si se mantenían sanas física, mentalmente y procedían con rectitud moral.

Cuando una persona moría, su *teyolía* se separaba del cuerpo cuatro días después de su muerte, por lo que los familiares no se apartaban durante ese tiempo. Mientras tanto se realizaban los funerales de acuerdo con la jerarquía del fallecido o fallecida. Si se trataba de un tlatoani, gobernante o alto dignatario, se construía una tumba especial en algún templo, donde se preparaba el cuerpo con ofrendas y atuendos especiales como máscaras, pectorales con joyas preciosas, infinidad de ofrendas, al cadáver se le llenaba la boca con maíz, para que tuviera alimento en su viaje al otro mundo y se sacrificaba a las personas de sus servicio o esclavos para que lo acompañaran. Se conocen importantes tumbas de estas características en Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y en el centro de México.



⁶ De acuerdo al Memorial :
que se encuentran en el al

dido como un grupo de nervios



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las tres entidades anímicas de los mexicas. Arqueología Mexicana. (2015)

b) La muerte en la actualidad

Hoy en día, la “defunción” (muerte, fallecimiento) es la desaparición permanente de todas las funciones vitales de una persona ocurridas después de ser declarado nacido vivo.⁷

Según la Ley General de Salud de nuestro país, la pérdida de la vida se da cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible. La primera se determina cuando se verifica la ausencia completa y permanente de conciencia; de respiración espontánea, y la de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar⁸, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos⁹. Para ello, se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos¹⁰ o sustancias neurotrópicas.¹¹

⁷ Según las definiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.

⁸ De acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la arreflexia pupilar es la ausencia de respuesta de las pupilas ante la luz.

⁹ La Clínica Universidad de Navarra, los estímulos nociceptivos son aquellas respuestas por parte del Sistema Nervioso ante estímulos que normalmente generan un dolor.

¹⁰ Son medicamentos que disminuyen la actividad cerebral, utilizados como sedantes, hipnóticos y anticonvulsivos.

¹¹ Todo esto con información específica de la Ley General de Salud vigente en México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Desde el punto de vista clínico y fisiopatológico, la defunción de una persona se da con la muerte encefálica en todos los casos, aunque haya sido precedida de episodios terminales cardiopulmonares u otros. La Muerte Encefálica (ME) se define como la pérdida irreversible, por causa conocida, de las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de hemisferios cerebrales como de tronco encefálico.¹²

Las cuestiones relacionadas con la muerte suelen ser bastante interesantes ya que, suele repetirse mucho qué al morir, la persona de ser sujeto de derechos se convierte en un objeto de derecho; aunque se conserva la dignidad póstuma. Sin embargo, se debe tener en cuenta las connotaciones sociales y culturales que tiene un cuerpo fallecido.

Al morir una persona, en efecto se extingue su existencia física, pero no desaparece por completo; debido a que perviven las relaciones que tuvo, las decisiones tomadas, las disposiciones testamentarias sobre su patrimonio o los recuerdos que dejó. Según Trigg “el hombre no es nada sin su biología, se expresa a través de su cultura, y tiene el poder también de trascenderlas”¹³.

En nuestro Código Civil vigente el artículo 22 establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; de esta manera una vez que la persona pierde su condición de sujeto de derecho, pierde entonces, toda posibilidad de ser titular de derechos, pero la muerte sí genera consecuencias jurídicas, es decir, posee un carácter *jurígeno*¹⁴.

¹² Es decir, la pérdida de cualquier actividad cerebral. Esta conceptualización fue realizada por la Dirección de Estadísticas e Información de Salud de Argentina.

¹³ Roger, Trigg, *Entre la cultura y la genética*. Aspectos filosóficos de la sociobiología, México: Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 250.

¹⁴ Cárdenas Krenz, Ronald, “¿Tienen derechos los muertos?”, *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2020, p. 194, disponible en <https://doi.org/10.4661/Giuristi,v1n1>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

El término de *derechos post mortem* es hablar de aquellos que se ejercen luego de haber muerto, es decir, son los que devienen o que se vuelven exigibles con el fallecimiento. Así mismo, la persona fallecida no es un simple objeto; nuestra capacidad para reconocer y respetar los derechos de quien ya no está para defenderse pone a prueba nuestra entereza, altura e integridad como personas y sociedad.

Las estadísticas en México demuestran que la mortalidad constituye un fenómeno complejo vinculado a factores estructurales del sistema de salud y a condiciones sociales, económicas y culturales. De acuerdo con datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro país existen varias causas de fallecimiento las cuales se han mantenido constantes en los últimos años, aunque con variaciones tras la contingencia sanitaria por COVID-19.

10 principales causas de muertes, según sexo^{1/}
enero-junio de 2024^{2/}

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 100 710 En 2023 fueron 97 328	Enfermedades del corazón 47 187 En 2023 fueron 46 044	Enfermedades del corazón 53 515 En 2023 fueron 51 275
2	Diabetes mellitus 57 986 En 2023 fueron 55 868	Diabetes mellitus 29 206 En 2023 fueron 28 418	Diabetes mellitus 28 777 En 2023 fueron 27 449
3	Tumores malignos 47 439 En 2023 fueron 45 357	Tumores malignos 24 896 En 2023 fueron 23 842	Tumores malignos 22 542 En 2023 fueron 21 515
4	Enfermedades del hígado 20 181 En 2023 fueron 19 820	Influenza y neumonía 9 063 En 2023 fueron 7 480	Accidentes 15 460 En 2023 fueron 15 509
5	Accidentes 19 829 En 2023 fueron 20 049	Enfermedades cerebrovasculares 8 735 En 2023 fueron 8 678	Enfermedades del hígado 14 499 En 2023 fueron 14 321
7	Enfermedades cerebrovasculares 18 019 En 2023 fueron 17 762	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 116 En 2023 fueron 4 799	Influenza y neumonía 10 674 En 2023 fueron 9 402
8	Agresiones (homicidios) 15 243 En 2023 fueron 15 995	Accidentes 4 355 En 2023 fueron 4 514	Enfermedades cerebrovasculares 9 284 En 2023 fueron 9 081
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 10 511 En 2023 fueron 9 948	Insuficiencia renal 3 903 En 2023 fueron 3 455	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 395 En 2023 fueron 5 148
10	Insuficiencia renal 8 702 En 2023 fueron 7 792	Septicemia 2 160 En 2023 fueron 1 880	Insuficiencia renal 4 799 En 2023 fueron 4 337

Enfermedades transmisibles

Enfermedades no transmisibles

Externas

^{1/} Los criterios para la selección se encuentran en la sección «Criterios para la selección de las 10 principales causas de muerte». El total incluye 208 casos en los que no se especificó el sexo de la persona.

^{2/} Información preliminar.

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), enero-junio de 2024.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), enero-junio de 2015 a 2024.

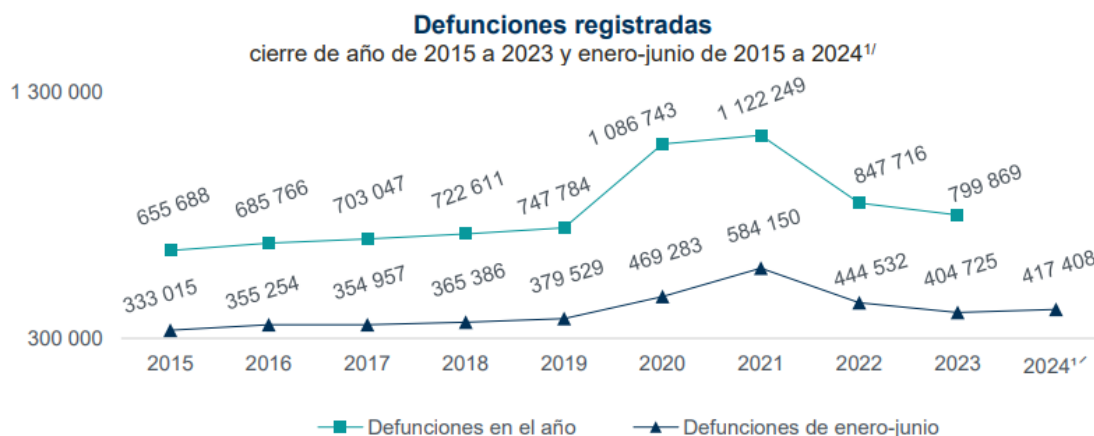
Entre las principales causales del año 2024 se encuentran enfermedades del corazón, diabetes, tumores malignos y hasta agresiones, accidentes y homicidios. A continuación, se presentan las principales causas de muerte de acuerdo al sexo de cada persona.

En la información preliminar del primer semestre del 2024, las enfermedades del corazón ocuparon el primer lugar, tanto a nivel general como por sexo. A pesar de que estos padecimientos pueden ser prevenibles, continúan siendo la primera causa de muerte en el país.

Estas cifras no solo representan una estadística demográfica, sino que constituyen un reflejo de las condiciones estructurales, legales y sociales que determinan la vida y la muerte de las personas. Desde un enfoque legal, este indicador obliga a cumplir con sus compromisos constitucionales en materia de protección a una muerte digna.

De acuerdo a los datos del INEGI, de enero a junio de 2024 se registraron 417,408 defunciones. En este año se observó un incremento de 12,683 muertes respecto a las registradas en el mismo periodo de 2023. Del total de defunciones registradas, 398,615 ocurrieron en 2024; las restantes ocurrieron en años anteriores. El número de defunciones y la tasa por cada 100 mil habitantes de 1990 a 2024¹⁵ se observan en la siguiente gráfica.

¹⁵ INEGI, *Reporte de Resultados 2/25. Estadística de Defunciones Registradas (EDR)*, México, 2025, p. 4, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024_en-jun_RR.pdf



Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), enero-junio de 2015 a 2024.¹⁶

Lo anterior muestra una tendencia ascendente sostenida en el número de defunciones registradas entre 2015 y 2020, seguida por un marcado pico en 2021, con más de 1.1 millones de fallecimientos. Este incremento coincide con los efectos más intensos de la pandemia por COVID-19. A partir de 2022, se observa un descenso gradual, aunque las cifras aún no regresan a los niveles pre pandémicos.

Esta variación sugiere que, si bien el país ha superado la etapa más crítica de la pandemia, persisten factores estructurales y de salud que continúan influyendo en las tasas de mortalidad, como las enfermedades crónicas no transmisibles y causales externas.

Las cifras del número de defunciones para estas representaciones son captadas mediante un registro administrativo llamado *certificado de defunción*, el cual es el instrumento principal para ello.

Según el documento de Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), estos registros se complementan con actas y cuadernos estadísticos de defunción. Las

¹⁶ La información del año 2024 es preliminar.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Oficialías del Registro Civil y los Servicios Médicos Forenses suministran los certificados de defunción al INEGI. Estos últimos se integraron como fuente informante a partir de febrero de 2015. Las actas de defunción provienen también de las Oficialías del Registro Civil. Los cuadernos estadísticos de defunción que proporcionan las Agencias del Ministerio Público, a partir de los instrumentos que diseña el INEGI, complementan la captación de las defunciones de tipo accidental y violento.¹⁷

3. ¿Qué es una vida digna?

El constante deseo de mejorar nuestras condiciones de vida está vinculado a la construcción de entornos materiales que reflejen plenamente la dignidad inherente a todo ser humano. Según lo establecido en la Carta Internacional de Derechos Humanos, vivir con dignidad implica hacerlo libre de discriminación, de cualquier tipo de agresiones, acusaciones infundadas, abusos de autoridad o restricciones a nuestras libertades fundamentales, es decir, significa poder desarrollarnos sin barreras, garantizando el acceso a necesidades esenciales como alimentación, vivienda, salud, trabajo, educación, seguridad social y otros aspectos básicos.

Por ello, el concepto de vida digna se encuentra profundamente conectado con el ejercicio integral de los derechos humanos, así como los derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); los cuales comparten características esenciales, de esta forma, son universales, pues pertenecen a todas las personas sin excepción alguna; son inalienables ya que, no pueden ser

¹⁷ Ibidem, p. 2.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

arrebatados; indivisibles, es decir, no se pueden fragmentar; e interdependientes, dado que el respeto o vulneración de unos impacta directamente en los demás.¹⁸

Encontrando su fundamento legal en la Carta Internacional de Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), estableciendo de manera clara que una vida digna implica condiciones materiales y sociales adecuadas, así como el goce pleno de libertades fundamentales. En palabras del artículo 1º de la DUDH: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, lo que implica vivir libres de discriminación, agresiones, acusaciones infundadas, abusos de autoridad o restricciones arbitrarias a nuestras libertades esenciales.¹⁹

Asimismo, el artículo 11 del PIDESC establece que “los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. En este sentido, vivir con dignidad significa también tener garantizado el acceso efectivo a derechos como la salud, el trabajo, la educación, la vivienda, la seguridad social, el agua potable, un medio ambiente sano, y otros componentes esenciales para el bienestar.²⁰

¹⁸ Según información de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su documento “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Por una vida digna en la Ciudad de México”, México, 2007, disponible en http://centro.paot.org.mx/documentos/cdhdf/DESCA_vida_digna.pdf

¹⁹ Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁰ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De esta manera, el derecho a la vida digna contempla e implica reconocimiento, otorgamiento y la búsqueda de las condiciones mínimas de dignidad, fortaleciendo una calidad de vida que sea adecuada. Para garantizar éste derecho, los Estados tienen la obligación de crear medidas concretas que vayan orientadas a satisfacer el piso de los derechos, extendiendo las necesidades no sólo a las individuales, sino también a las de las familias.

4. ¿Qué es una muerte digna?

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) no emplea de manera literal el término muerte digna, sino que lo aborda en el marco de los cuidados paliativos²¹. Bajo esta perspectiva, hace referencia al derecho de las personas a transitar la etapa final de su vida con el menor sufrimiento posible, garantizando el control del dolor y de otros síntomas, así como el respeto pleno a sus deseos y decisiones, incluyendo la facultad de rechazar tratamientos médicos que prolonguen de manera artificial el proceso. Este enfoque no alude a la eutanasia ni al suicidio asistido, sino a la provisión de cuidados paliativos integrales y a la salvaguarda de la autonomía del paciente en relación con el cierre de su vida.²²

La muerte digna puede adoptar distintas formas, según lo determinen las legislaciones nacionales y las circunstancias particulares de cada persona. Su aplicación en la práctica varía de acuerdo con los marcos normativos, los valores individuales y las decisiones previamente manifestadas por el paciente.

²¹ La Organización Mundial de la Salud (OMS) define cuidados paliativos como planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.

²² Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la OMS "Cuidados Paliativos", disponible en <https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos#:~:text=Los%20cuidados%20paliativos%20son%20un,en%20el%20sistema%20de%20salud>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

➤ **Órdenes de No Reanimación (DNR):**

Una persona puede decidir, de manera anticipada, no ser sometida a maniobras de resucitación cardiopulmonar en caso de paro cardiorrespiratorio. Esta instrucción, reconocida y respetada en el ámbito clínico, permite que el fallecimiento ocurra de forma natural, sin recurrir a intervenciones médicas invasivas.

➤ **Manifestación de Voluntad Anticipada:**

Mediante este instrumento, los individuos pueden dejar por escrito sus decisiones respecto a los tratamientos médicos que desean recibir o rechazar al final de su vida, incluyendo aquellos que únicamente prolongan artificialmente la existencia sin mejorar su calidad.

➤ **Administración de cuidados paliativos:**

El uso de medicamentos paliativos constituye una herramienta fundamental para aliviar el dolor y otros síntomas físicos o emocionales, brindando al paciente una experiencia de muerte más serena, sin sufrimiento innecesario.

➤ **Suspensión de tratamientos desproporcionados o fútiles;**

Cuando los procedimientos médicos ya no ofrecen beneficios reales o comprometen la dignidad del paciente, es posible optar por su interrupción, priorizando el bienestar y el curso natural del proceso de morir.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es importante destacar que cada caso debe analizarse de manera individual, con acompañamiento médico, psicológico y, cuando sea necesario, jurídico, a fin de asegurar que las decisiones adoptadas reflejan la voluntad auténtica del paciente.²³

Un ejemplo de este acompañamiento lo representa el servicio que brindan funerarias especializadas como Gayosso, J.García López, Funeza; aunque cabe mencionar que en la actualidad existen diversidad de cultos y cuyos ritos de acompañamiento por lo que pueden ser diversos.

5. Derecho a una muerte digna

A partir de los conceptos expresados en los párrafos anteriores, este derecho busca reconocer la capacidad de todas las personas para decidir, de una manera libre, consciente y legal, a no prolongar su vida a través de tratamientos médicos que sean invasivos, de igual manera a procedimientos artificiales o a intervenciones desproporcionadas, cuando se encuentre en una etapa terminal²⁴, con una enfermedad incurable o crónico-degenerativa, y aún cuando la medicina ya no pueda ofrecer una alternativa que garantice el goce de una vida digna.

Se trata de una manifestación clara de autonomía personal, en donde la voluntad del paciente prevalece, ante todo, siempre que esta decisión se tome con plena lucidez, comprensión, información adecuada y sin ningún tipo de coacción. La persona tiene el derecho a rechazar procedimientos que únicamente alargan el sufrimiento, sin posibilidad de recuperación ni mejora sustancial. La muerte digna,

²³ Funeza. Servicios funerarios. 29 años, *Muerte digna ¿qué es y ejemplos?*, 2023, disponible en <https://funeza.com/muerte-digna-que-es-y-ejemplos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20significa%20una%20muerte%20digna,y%20honrarlo%20como%20lo%20merece>

²⁴ Gobierno de México, “Ley de voluntad anticipada: derecho a una muerte digna”, disponible en <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

en este contexto, implica permitir que la vida llegue a su fin de manera natural, sin encarnizamiento terapéutico, garantizando siempre cuidados paliativos que eviten el dolor, el abandono y la deshumanización del proceso. Es decir, morir con respeto, en paz, rodeado de las personas que el paciente elija, y sin intervenciones innecesarias que alteren artificialmente el curso natural de su muerte.

En el caso particular de personas que presenten alguna enfermedad neurodegenerativa²⁵ por lo que, este derecho podrá ejercerse únicamente si, al momento de manifestar su voluntad, se encuentra en un momento de lucidez. Esto garantiza que la decisión no esté influida por la confusión, el deterioro cognitivo o la presión de terceros, asegurando que se respete la verdadera voluntad de la persona.

Las condiciones para que una persona tenga muerte digna son:

- **Autonomía del paciente:** la persona tiene derecho a tomar decisiones sobre su propia salud y el cuidado de su cuerpo.
- **Derecho a rechazar tratamientos.**
- **Apoyo emocional y familiar:** Contar con un entorno de apoyo emocional, psicológico y familiar durante el proceso de morir.

²⁵ El Instituto Nacional del Cáncer define a los trastornos o enfermedades neurodegenerativas como aquellas en las que las células del Sistema Nervioso Central dejan de funcionar o mueren; y habitualmente empeoran con el tiempo y no tienen cura.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **Acceso a información clara y precisa:** La persona debe recibir información completa sobre su enfermedad, tratamiento y el proceso para su muerte.²⁶

6. Derecho a la última voluntad

Desde hace varias épocas en la historia mexicana uno de los aspectos más importantes en la vida jurídica y personal de los ciudadanos es el decidir qué ocurrirá con sus bienes, derechos, deberes e incluso con su propio cuerpo después de su fallecimiento, incluso en la actualidad sigue siendo relevante la toma de estas decisiones, mejor conocida como la *última voluntad*. Aunque por mucho tiempo este ‘deseo manifestado’ no ha sido totalmente respetado, hoy en día todavía se refleja que sigue siendo vulnerado por las instituciones, leyes o incluso por los propios familiares de la persona fallecida.

A su vez, la falta de reconocimiento traía consigo varias consecuencias negativas ya que, era la principal fuente de incertidumbre jurídica, porque al no existir claridad ni herramientas efectivas para hacer valer la voluntad del difunto, los procedimientos posteriores al fallecimiento solían caer en ambigüedad, conflictos o decisiones arbitrarias.

Por otro lado, y de manera aún más delicada, se transgrede la autonomía personal porque al dejar que las decisiones trascendentales e íntimas fueran tomadas por terceras personas o instituciones, en muchos casos, no reflejaban fielmente los deseos del individuo. Representando no solo una falla legal, sino también una falta

²⁶ Gobierno de México, *Cuidados Paliativos para una muerte digna*, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2022, disponible en <https://www.gob.mx/inapam/articulos/cuidados-paliativos-para-una-muerte-digna#:~:text=Establecer%20una%20comunicaci%C3%B3n%20entre%20la,expres%20miedos%2C%20sentimientos%20y%20necesidades>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de respeto hacia quien, aun en la muerte, conserva el derecho a que se honre y se cumpla su voluntad.

Esta problemática afectaba directamente a la dignidad *post mortem*, un principio ético y jurídico que sostiene que todas las personas merecen ser tratadas con respeto aun después de haber fallecido y aquellas decisiones sobre el destino de sus bienes, la disposición de su cuerpo, la donación de órganos o la forma en que desean ser recordadas.

Afortunadamente, gracias al crecimiento de la conciencia social y al compromiso que han demostrado las autoridades de la Ciudad de México, este derecho se encuentra hoy más fortalecido que nunca. Se ha comprendido que la dignidad y la libertad de decidir no terminan con la vida, sino que se extienden a través de los actos y disposiciones que cada persona deja establecidas. La voluntad libremente expresada en vida debe tener efectos reales y debe ser respetada como una obligación jurídica e institucional.

Estos avances no han sido accidentales. Son resultado de una sociedad que exige mayor empatía, tanto de las familias que han enfrentado situaciones dolorosas y de las legisladoras y los legisladores comprometidos con construir un marco legal más justo. Reconocer este derecho implica, también, poner en el centro a la persona y sus decisiones, y construir un sistema que garantice certeza, legalidad y respeto en cada una de las etapas posteriores a la muerte.

Este derecho tiene como finalidad asegurar que la voluntad de una persona sobre su vida, cuerpo y patrimonio después del fallecimiento tenga un valor jurídico, protección institucional y cumplimiento obligatorio, además, busca evitar conflictos



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

familiares, vacíos legales o interpretaciones erróneas que puedan alterar lo que realmente fue la voluntad de la persona fallecida.

7. Derecho a la declaración de defunción

Es fundamental que las personas fallecidas sean identificadas mediante una declaración de defunción clara y oficial, ya que este documento no solo confirma legalmente el deceso, sino que también permite dar inicio a una serie de trámites importantes, como el acceso a seguros, herencias o pensiones. Además, brinda certeza y tranquilidad a las familias, evitando confusiones o conflictos legales en un momento tan delicado. En muchos casos, la falta de este documento genera una sensación de abandono e injusticia, ya que impide cerrar dignamente el ciclo de vida de quien ha partido.

Actualmente, un problema que afecta a las y los mexicanos es la incertidumbre al momento en que una persona fallece y no se cuenta con una declaración de defunción clara y formal. Esta situación no solo genera confusión entre los familiares, sino que también puede derivar en conflictos legales, dificultades para el manejo de los bienes y, sobre todo, en la vulneración de la memoria y la dignidad de la persona fallecida.

El gobierno anterior y la actual administración han demostrado sensibilidad y compromiso con el bienestar social, promoviendo acciones que priorizan la dignidad humana. Gracias a estos esfuerzos, hoy en día es posible brindar una mayor tranquilidad a las familias capitalinas en momentos tan delicados como la pérdida de un ser querido. En el pasado, muchas personas en la Ciudad de México sufrían demasiado al intentar obtener un acta de defunción clara y válida, lo que provocaba demoras innecesarias, así como trámites tediosos. Hoy, a través del fortalecimiento



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de los marcos normativos y la mejora en los procesos administrativos, se avanza hacia un entorno más humano y justo, donde se reconoce el valor del último adiós con la solemnidad y el respeto que merece.

Este derecho tiene como finalidad asegurar que la declaración de defunción se realice ante las instancias competentes y conforme a lo establecido en el Código Civil vigente para la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando que el proceso sea llevado con respeto y con apego a la legalidad. Asimismo, se establece que este derecho podrá ser ejercido por aquellas personas que tengan la potestad legal para hacerlo, evitando conflictos y asegurando un procedimiento bajo los principios fundamentales del derecho.

Con ello, no solo se busca cumplir con un acto administrativo, sino reconocer la trascendencia humana y social que implica la declaración de defunción, protegiendo la memoria de quien ha partido y otorgando seguridad jurídica a sus familiares.

8. Derecho a la memoria, respeto, dignidad y consideración

En la etapa final de la vida, cuando una persona ha fallecido, persiste un componente esencial que no desaparece con la muerte: la dignidad. La forma en que se trata a un cuerpo sin vida no solo refleja el respeto hacia esa persona, sino también hacia su memoria, creencias y su historia. Por ello, el derecho a la memoria, respeto, dignidad y consideración se vuelve fundamental en toda sociedad que aspira a ser verdaderamente humanista y sensible ante el dolor.

En muchas ocasiones, los procesos relacionados con el levantamiento, inhumación, cremación o exhumación se realizan sin protocolos claros, sin vigilancia ética o, en el peor de los casos, con actos que resultan abiertamente degradantes. Esta



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

situación no solo lastima la memoria del fallecido, sino que deja una huella dolorosa en sus familiares, quienes merecen vivir su duelo con paz, respeto y dignidad.

Durante años, estas prácticas han sido normalizadas o simplemente no se les da la importancia que deberían, como si el cuerpo sin vida perdiera automáticamente su condición humana. Por lo que este derecho reconoce que el cuerpo no es un objeto ni una propiedad, merece ser tratado con cuidado, sensibilidad y con ética.

De igual forma, este derecho prohíbe de manera clara cualquier trato degradante, irrespetuoso o que atente contra la dignidad del fallecido, previniendo abusos, usos indebidos, prácticas ilegales o la comercialización del mismo. Esto garantiza que el fallecimiento no de pie a tratos deshumanizados, sino que sea abordado con el cuidado que merece toda vida humana, aún en su término.

Asimismo, se reconoce que toda persona tiene derecho a que, tras su fallecimiento, se realicen los actos y celebraciones decorosas que correspondan, de acuerdo con las creencias religiosas, culturales o espirituales que haya profesado en vida.

Entre estas manifestaciones se incluyen rosarios, velorios, entierros, cremaciones, oficios religiosos, así como conmemoraciones tradicionales como el Día de Muertos, que forma parte del patrimonio cultural de México. Garantizar estos ritos y formas de despedida permite a las familias rendir homenaje a su ser querido conforme a su visión del mundo, sus valores y su identidad, haciendo del duelo un acto de respeto, amor y memoria.

9. Derecho a la no difusión y exposición



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Aunque hoy en día existe una mayor consciencia social, éstas se ve acompañada de una creciente insensibilidad en la sociedad, comenzando a normalizarse las noticias relacionadas con personas fallecidas, particularmente, ante la circulación de imágenes y videos de sus cuerpos, hasta el punto en el que era lo único que se podía observar en la calle, en los periódicos, en los noticieros y en las redes sociales, un contenido que se difunde de manera libre a través de diversas plataformas y medios de comunicación, sin restricción alguna.

Pocas veces se considera el impacto que esta exposición genera en los familiares, quienes enfrentan un doble proceso de dolor: la pérdida de su ser querido y la vulneración de su memoria e intimidad mediante la difusión pública de su imagen. Esta práctica no solo alarga el sufrimiento emocional de quienes atraviesan un duelo, sino que también convierte la tragedia en un espectáculo mediático. En muchos casos, los familiares se enteran de la muerte de su ser querido a través de estas publicaciones, sin el acompañamiento adecuado ni el respeto al debido proceso de notificación.

Gracias a la sensibilidad social y al compromiso demostrado tanto por el gobierno anterior como por la actual administración, se ha podido observar una mejora significativa en la atención de esta problemática. Avances que son resultado de un esfuerzo conjunto por comprender la realidad que enfrentan miles de familias mexicanas y actuar en consecuencia, colocando en el centro de las políticas públicas la dignidad humana y el respeto hacia quienes atraviesan situaciones de pérdida.

Este derecho tiene como finalidad proteger la dignidad y la privacidad tanto de las personas fallecidas como de sus familiares, estableciendo la prohibición de difundir



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

o exponer imágenes, videos o cualquier tipo de información que muestre de manera explícita la causa de su fallecimiento y el estado físico del cuerpo.

Con ello, se busca garantizar un trato respetuoso hacia la persona fallecida, salvaguardar la integridad emocional de los familiares, así como sancionar a quienes vulneren este derecho, apoyándose en el Código Penal y otras leyes.

Expuesto lo anterior, un ejemplo que refleja con claridad la insensibilidad generada por la difusión de este tipo de contenidos es el caso del periódico Metro. Dicho medio de comunicación ha sido señalado de manera recurrente por publicar imágenes explícitas de personas fallecidas, acompañadas de encabezados que, lejos de informar con respeto, tienden a trivializar o incluso a ridiculizar tanto la causa del fallecimiento como la memoria de la víctima.



Fuente: Periódico metro, 2024.

Este tipo de prácticas no sólo vulnera la dignidad de la persona que ha perdido la vida, sino que además profundiza el dolor de sus familiares, quienes ven expuesta



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

públicamente una situación íntima y dolorosa. Aunado a ello, fomenta en la sociedad una percepción deshumanizada frente a la muerte y normaliza el consumo de contenidos que deberían ser tratados bajo estrictos principios de ética y responsabilidad social.

10. Marco casuístico

a) El caso de Valeria Márquez

Una joven “influencer” de 23 años llamada Valeria Márquez, según fuentes oficiales, quien se dedicaba a la difusión de videos, con contenido de belleza y estilos de vida en redes sociales, fue ultimada en un salón de belleza localizado en Zapopan, Jalisco, alrededor de las 18:30 horas. conforme al horario de la región.

Las autoridades mencionaron que, de acuerdo con las primeras líneas de investigación, la joven se encontraba en su establecimiento cuando un hombre arribó al lugar y dirigiéndose hacia ella, realizó varias detonaciones con un arma de fuego, privándola de la vida.²⁷

Este hecho fue muy viral ya que las condiciones en las que se realizó el acto, fueron de forma explícita, pues la joven se encontraba transmitiendo en vivo mediante sus redes sociales.

²⁷ De acuerdo a la información del reportaje de Forbes. Forbes Staff, “Asesinan a una joven ‘influencer’ en Zapopan, Jalisco”, México Forbes, 14 de mayo de 2025, disponible en <https://forbes.com.mx/asesinan-a-una-joven-influencer-en-zapopan-jalisco/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Fuente: “Cajón de sorpresas”, Facebook, 2025.

Al haberse realizado en vivo y de forma pública, el video ha sido compartido cientos de veces, generando morbo y fomentando la difusión de este contenido. Esto vulnera la dignidad de la persona fallecida y revictimiza tanto a ella como a sus seres queridos, quienes experimentan un dolor innecesario al ver o saber que las imágenes de su pérdida circulan públicamente.

b) El caso de Karla

Otro caso relacionado al anterior, es el de Karla, una joven de 28 años que también fue ultimada por un hombre, quien realizó detonaciones con un arma de fuego de uso exclusivo del ejército, la madrugada del 12 de julio de este año, en la colonia Balcones de Oblatos, en Guadalajara, Jalisco.²⁸

²⁸ Información extraída del reportaje de N+. “Tras discusión, hombre saca arma de camioneta y asesina a mujer en balcones de Oblatos”, N+, 13 de julio de 2025, disponible en



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Fuente: “Tras discusión, hombre saca arma de camioneta y asesina a mujer en balcones de Oblatos”, N+, julio 2025.

El video emitido por cámaras de seguridad de una casa aledaña al domicilio donde sucedió el acto, muestra el contenido gráfico de la muerte de una joven, el cual ha sido compartido por un gran número de personas en diversas redes sociales.

Estas acciones muestran la gran insensibilidad que actualmente se percibe en la sociedad, reproduciendo continuamente el contenido explícito que exhibe las causas del fallecimiento de Karla.

c) Crematorio “Plenitud” en Ciudad Juárez

<https://www.nmas.com.mx/guadalajara/hombre-asesina-a-mujer-luego-de-discutir-en-balcones-de-oblatos/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El jueves 26 de junio de 2025, alrededor de las 19:00 horas se realizó el hallazgo de un crematorio irregular, nombrado “Plenitud”, en el cruce de las calles Tapachula y Colima, en la colonia Granjas Polo Gamboa, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

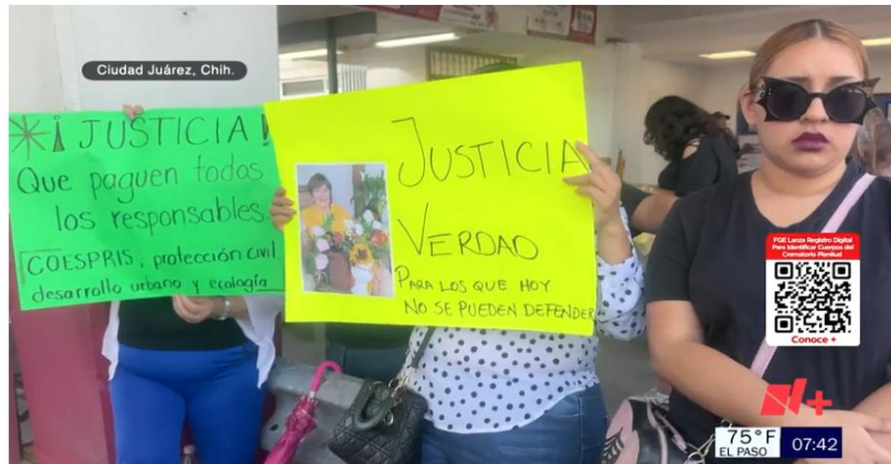
Según datos oficiales, en el lugar se localizaron 386 cuerpos, de los cuales 213 son hombres, 165 mujeres y 8 aún no han sido determinados. Los mismos se encontraban apilados, algunos aún con la vestimenta que sus familiares habían elegido para velarlos. Sin embargo, los dueños del crematorio los almacenaron durante más de 4 años y a los deudos les entregaban cenizas falsas, que al parecer procedían de arena para gatos, grava y otros materiales.

Al inicio de la investigación, las autoridades informaron que se trataba solo de 16 cadáveres, y aseguraron que el establecimiento contaba con todos los permisos en regla, por lo que no existía delito que perseguir. No obstante, el 2 de julio de este año, la Fiscalía General de Chihuahua detuvo a José Luis A. C., dueño del crematorio, y a su empleado Facundo Teófilo M. R. Ambos fueron vinculados a proceso y se encuentran en prisión preventiva, siendo hasta ahora los únicos detenidos por este caso.



Fuente: "Así comenzó el caso del Crematorio Plenitud en Ciudad Juárez" Foto N+, julio 2025.

De forma consecuente, los familiares de los fallecidos comenzaron a realizar protestas en las instalaciones de las 6 funerarias vinculadas directamente al crematorio Plenitud, ya que en ningún momento se garantizó que los cuerpos fueran realmente incinerados, lo que llevó a que muchas familias tuvieran que revivir el dolor de perder a sus seres queridos.



Fuente: "Así comenzó el caso del Crematorio Plenitud en Ciudad Juárez" Foto N+, julio 2025.



Fuente: "Así comenzó el caso del Crematorio Plenitud en Ciudad Juárez" Foto N+, julio 2025.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO

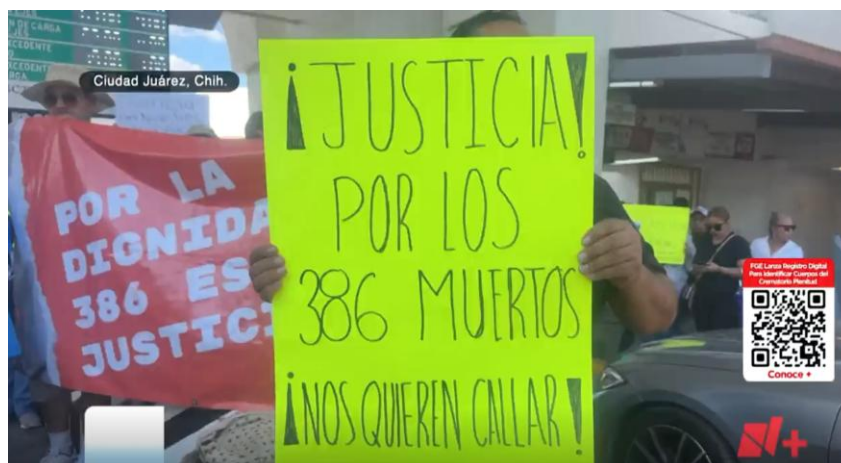


III LEGISLATURA

La Fiscalía informó que, hasta el momento, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses ha logrado identificar 27 cuerpos. Por su parte, especialistas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado son los encargados de llevar a cabo el proceso de notificación y brindar apoyo psicológico a los familiares.

Asimismo, se han presentado 9 denuncias por el delito de fraude en contra de diversas funerarias, luego de que familiares descubrieran materiales ajenos a restos humanos dentro de las urnas, en lugar de los que debieran de corresponder a seres queridos.

Adicionalmente, se encuentran en proceso de hidratación 181 cuerpos, con el objetivo de recuperar huellas dactilares y avanzar en su identificación. Las autoridades informaron que han atendido a un total de 1,692 personas, de las cuales 1,120 son familiares de fallecidos que fueron ingresados al crematorio Plenitud, mientras que las 572 personas restantes corresponden a otros crematorios.²⁹



²⁹ Con información del reportaje de N+, “Así comenzó el caso del Crematorio Plenitud en Ciudad Juárez”, N+, 29 de julio 2025, disponible en <https://www.nmas.com.mx/chihuahua/asi-comenzo-el-caso-del-crematorio-plenitud-en-ciudad-juarez/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Fuente: “Así comenzó el caso del Crematorio Plenitud en Ciudad Juárez” Foto N+, julio 2025.

Con lo anterior expuesto podemos observar que estos hechos revelan una grave falta de respeto a la integridad de los fallecidos y al derecho de sus familias a despedirlos con dignidad. La negligencia institucional y el fraude cometido por algunas funerarias han profundizado el dolor de los deudos y evidencian una crisis en el manejo ético de los cuerpos.

d) Funeraria “Del Carmen” en Ciudad Juárez

El 24 de julio de 2025, durante un cateo en un domicilio ubicado sobre la avenida 16 de septiembre, cruce con calle Níquel, a la altura de la colonia Arroyo Colorado, propiedad de uno de los dueños de la funeraria “Del Carmen”, agentes estatales localizaron 3 cuerpos más: 2 menores de edad dentro de una carroza fúnebre y el de un adulto en la cochera.

En el suceso intervinieron autoridades de la Fiscalía de Chihuahua y se apersonaron empleados de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), para aplicar las sanciones que se encuentran contempladas en la Ley General de Salud.³⁰

Este hallazgo guarda similitudes con el caso anterior, particularmente por el uso de inmuebles no autorizados como depósitos clandestinos de cadáveres, en condiciones que vulneran la normativa sanitaria y atentan contra la dignidad de los fallecidos.

³⁰ Información extraída del reportaje de Norte Digital. Alvarado, Teófilo, “Detienen a empleado de funeraria por retener cadáver dos semanas”, *Norte Digital. Hacemos periodismo*, 13 de julio de 2025, disponible en <https://nortedigital.mx/detienen-a-empleado-de-funeraria-por-retener-cadaver-dos-semanas/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Fuente: “Plenitud y Del Carmen, dos escenas del mismo horror”, Norte Digital, julio 2025.

La funeraria “Del Carmen” figura entre las 6 empresas que subcontrataban los servicios de cremación de “Plenitud”. En uno de los casos documentados, la familia de José María Iglesias Martínez recibió una urna con restos que no pertenecían al joven. Tras semanas de exigir explicaciones, descubrieron que su cuerpo seguía oculto en las instalaciones de la funeraria, el cual nunca fue cremado.

Por estos hechos, la Fiscalía detuvo a 3 personas vinculadas a la funeraria: Nancy Ivette A.A., Roberto Isaac A.A. y Miguel Ángel A.O., señalados por el ocultamiento del cuerpo de Iglesias Martínez y por su presunta responsabilidad en el hallazgo de los menores.

Dichas detenciones dejan ver la existencia de una red de servicios funerarios con graves similitudes, en las que se exponen las omisiones y encubrimientos de cuerpos, los cuales forman parte de un modelo operativo deshumanizante.

Tanto en el crematorio “Plenitud” como en la funeraria “Del Carmen”, las investigaciones se iniciaron casi al mismo tiempo, ya que la presión de la ciudadanía fue determinante, pues manifestaban que en el lugar se percibían olores fétidos, urnas sospechosas y con respuestas evasivas los cuerpos no eran entregados.³¹

e) Exhumación ilegal en panteones de la CDMX

Según el reportaje realizado por N+, los familiares de las personas fallecidas denunciaron el robo de los restos de sus seres queridos, el cual es un delito que se sanciona con hasta 3 años de prisión.



Fuente: “Exhumación ilegal, delito que sigue ocurriendo en panteones de la CDMX”, N+, noviembre de 2024.

³¹ Con información del reportaje de Norte Digital. Salcido, Guadalupe, “Plenitud y Del Carmen, dos escenas del mismo horror”, *Norte Digital. Hacemos periodismo*, 28 de julio 2025, disponible en <https://nortedigital.mx/plenitud-y-del-carmen-dos-escenas-del-mismo-horror/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el Panteón San José, en Iztacalco, ocurrió el caso de Ángel Gael, quien falleció en mayo de 2023 a los 4 días de nacido y fue sepultado en este lugar, pero el 24 de octubre de dicho año, sus familiares encontraron alteraciones en la tumba.



Fuente: Video "Exhumaciones Ilegales: Metieron una Bolsa de Basura en Lugar del Cuerpo de Mi Bebé", N+, noviembre de 2024.

La madre del menor, Blanca Martínez, menciona que fue su hermana la que se dio cuenta de estos hechos, lo que motivó a reportar lo sucedido con la administración del lugar, sin embargo, ante la falta de respuestas por parte de ellos, interpuso una denuncia ante el Ministerio Público, lo cual resultó en que el 12 de septiembre de 2024 la Fiscalía de la Ciudad de México realizó la exhumación.





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Fuente: Video "Exhumaciones Ilegales: Metieron una Bolsa de Basura en Lugar del Cuerpo de Mi Bebé", N+, noviembre de 2024.

Blanca explicó que después de que se realizó la diligencia, ya no se encontraban los restos ni la ropa de su bebé, al contrario, le dejaron una bolsa negra de basura simulando el cuerpo.

Al momento, de la publicación de este reportaje, la mamá del menor aún no ha recibido información sobre los probables responsables de la exhumación ilegal del infante.³²

Estos hechos evidencian la omisión en el proceso post mortem, el cual debería ser ejecutado con criterios éticos y adecuados. La falta de ellos, reflejado en no incinerarlos, apilarlos o entregar urnas con materiales ajenos a restos humanos, arriban a la necesidad de recurrir a procesos forenses para identificar cadáveres abandonados, lo que manifiesta un trato indigno e inhumano.

Más allá del daño jurídico, se ha vulnerado el derecho de las familias a despedir con respeto a sus seres queridos, reabriendo heridas emocionales y generando desconfianza en los servicios funerarios y en las autoridades responsables de impartir justicia y brindar atención a las víctimas.

11. Conclusión

³² Con información del reportaje de N+. "Exhumación ilegal, delito que sigue ocurriendo en panteones de la CDMX", N+, noviembre 2024, disponible en <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/exhumacion-ilegal-delito-que-sigue-ocurriendo-en-panteones-de-la-cdmx/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La muerte, sin duda, es uno de los fenómenos más inesperados pero inevitables de suscitar. A lo largo de la historia se ha contemplado como una figura profundamente simbólica, reflejo de las creencias, valores y miedos de cada época y cultura. Su representación ha servido para explicar el sentido de la existencia, organizar el orden social y expresar las emociones más humanas. A través del arte, la religión, la filosofía y la ley, la sociedad ha intentado comprender y dar forma a lo único verdaderamente ineludible.

En el ámbito legal, los decesos son acontecimientos naturales que pasan a ser hechos jurídicos cuando, a partir de ella, surgen derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades para las personas. Sin embargo, en nuestro país, la doctrinaria prevén que la personalidad jurídica termina con la muerte, no obstante, hacemos referencia que en México las obligaciones no se extinguen con ella, por lo que, en el mismo sentido, tampoco tendrían que terminar sus derechos.

En nuestro marco normativo se establece que la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna; en ella contempla e implica el reconocimiento, otorgamiento y la búsqueda de las condiciones mínimas de dignidad, fortaleciendo una calidad de vida que sea adecuada. Para garantizar este derecho, los Estados tienen la obligación de crear medidas concretas que vayan orientadas a satisfacer estos derechos, extendiendo las necesidades no sólo a las individuales, sino también a las de las familias.

En este mismo sentido, la muerte digna implica que se permita que la vida llegue a su fin de manera natural, sin encarnizamiento terapéutico, garantizando siempre cuidados paliativos que eviten el dolor, el abandono y la deshumanización del proceso. Es decir, morir con respeto, en paz, rodeado de las personas que el



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

paciente elija, y sin intervenciones innecesarias que alteran artificialmente el curso natural de su muerte.

En el ámbito de los derechos humanos, la incidencia de muertes evitables en México representa un fenómeno estructural, por ello, la muerte de una persona no extingue su dignidad ni los derechos de sus familiares, quienes tienen la potestad para exigir la verdad, la justicia y la reparación, así como el respeto y la consideración, independientemente de las condiciones en las que se haya suscitado.

Dentro de nuestras legislaciones no se han establecido como tal el reconocimiento de los derechos *póstumos* o derechos de personas fallecidas, los únicos que se encontraban son los que les corresponden a los cercanos de las personas finadas, todo esto derivado de la inexistencia de estos derechos.

Sin embargo, ya observado todo el contexto de vulnerabilidad que rodea a los fallecidos, encontramos que aún no han sido reconocidos por el Estado de forma más puntual o detallada, lo que ha ocasionado que se conciba un vacío legal en la protección aplicable y exigible sobre los deseos de una persona en un momento crucial de una enfermedad terminal, así como los que exprese de acuerdo a lo que hagan con su cuerpo al fallecer, o bien, los tratos respetuosos que deben recibir los restos en los servicios encargados de ellos y aún después de esto, como lo es la dignidad, memoria y consideración.

Si bien sí existen en algunos ordenamientos jurídicos, el reconocimiento de manera fragmentaria de algunos efectos jurídicos posteriores a la muerte, tales como la disposición testamentaria, la protección del cuerpo, los datos personales sensibles, así como la salvaguarda del patrimonio de la persona fallecida; aún se percibe la ausencia de un marco legal integral que sistematice y garantice estos derechos lo



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

que impide una tutela efectiva, coherente y armónica de la voluntad y dignidad de la persona difunta.

Lo que muestra que la persona fallecida no es un simple objeto; nuestra capacidad para reconocer y respetar los derechos de quien ya no está para defenderse pone a prueba nuestra entereza, altura e integridad como personas y sociedad.

Por ello, nuestra propuesta se enfoca a dar reconocimiento a derechos que aún se contemplan todavía después de la muerte, lo que establece de manera expresa la certeza jurídica de los derechos póstumos, lo cual resulta de suma relevancia en la actualidad, ya que atiende a la necesidad de garantizar la dignidad humana más allá de la vida, conforme a los principios fundamentales de justicia, legalidad y seguridad jurídica.

En tiempos en los que se vulneran derechos humanos de las personas en diversas formas alrededor del mundo, parecería que lo fundamental es la protección de las personas vivas. Claro que sí, pero también es cierto que en el trato que damos a nuestras personas muertas demostramos al final lo humanos que somos o cómo, estando aún en vida, podemos dejar de serlo.³³

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

³³ Cárdenas Krenz, Ronald, *op.cit.* p. 194.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orienten y den sentido a los hechos anteriormente expuestos.

En primer lugar, **el artículo 320 de la Ley General de Salud** establece que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente.

Relacionado al anterior, **el artículo 321** de la misma **Ley General de Salud** menciona que la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres debe consistir en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

A su vez, **el artículo 343 de la Ley General de Salud** dispone que la pérdida de la vida ocurre cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, así como también establece los signos para verificarla.

De igual forma **el artículo 346 de la Ley General de Salud** establece que los cadáveres no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con dignidad, respeto y consideración, con el propósito de salvaguardar las costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que la protejan.

Por su parte, **el artículo 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** menciona que puede reservarse la información que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, **el artículo 2, fracción I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** dispone las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, estableciendo las bases mínimas y condiciones para los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece como objeto de la Ley la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Asimismo, **el artículo 281 del Código Penal Federal** establece que se impondrá prisión de uno a cinco años a quien profane un cadáver o restos humanos, de igual manera a quien viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; considerándolos como una gran falta de respeto y un delito.

De igual manera, **el artículo 118 del Código Civil Federal** considera que en el acta de fallecimiento asentará los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga; reconociendo así el derecho a la declaración de defunción.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A su vez, **el artículo 1295 del Código Civil Federal** indica que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte, anticipando su voluntad.

La **sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de González y otras (Campo Algodonero) vs México del año 2009** exigió al Estado Mexicano garantizar el respeto y recuperación de los cuerpos con dignidad, además de reconocer que toda persona tiene derecho al respeto a su honor y el respeto a la dignidad humana.

Por su parte, **el artículo 26 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México** traduce a la muerte digna como la capacidad de ejercicio de las personas para expresar su decisión de ser sometidas o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren en etapa terminal y por razones médicas sea imposible mantenerlas de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

De igual forma, **el artículo 12 en su fracción XXV de la Ley de Salud de la Ciudad de México** indica que uno de los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios de salud es tener una muerte digna y que se cumpla su voluntad de no prolongar innecesariamente la vida, protegiendo en todo momento la dignidad de las personas.

Por su parte, la ley que era reglamentaria de la voluntad anticipada era la ya abrogada **Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal**, que establecía las normas para regular el otorgamiento de una persona con capacidad de ejercicio,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

para que expresara su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendían prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo la dignidad de la persona. Cabe mencionar que esta Ley fue abrogada para incluir su contenido en la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, abarcando el **Capítulo XXX de Voluntad Anticipada y Cuidados Paliativos**, comprendiendo desde el **artículo 149** hasta el **artículo 155**.

El **artículo 137 de la citada Ley de Salud de la Ciudad de México** dispone que toda persona puede disponer de los órganos y tejidos de su cuerpo, podrá donarlos y en todo momento deberá respetarse la decisión del donante y las autoridades garantizarán el cumplimiento de esa voluntad.

A su vez, **el artículo 170 de la Ley de Salud de la Ciudad de México** establece que la Agencia de Protección Sanitaria tendrá que vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias que sean aplicables a cementerios, crematorios y funerarias de acuerdo a los requisitos para el otorgamiento de la autorización sanitaria.

De igual manera, **el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México** menciona que la autoridad sanitaria competente emitirá el certificado de defunción para la comprobación o información de determinados hechos.

A su vez, **el artículo 24, fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** establece que una de las obligaciones de los sujetos obligados es asegurar la protección de los datos personales que tengan en su posesión con niveles de seguridad que sean adecuados y previstos por la normatividad aplicable.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, **el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** menciona que la ley debe establecer las bases mínimas as y condiciones que rigen el tratamiento de los datos personales junto con su protección y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por otro lado, **el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal** sanciona a quien oculte, destruya, incinere o desintegre el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano; además de sancionar a quien exhume el cadáver de una persona.

De igual manera, **el artículo 293 QUÁTER del Código Penal para el Distrito Federal**, establece que se le impondrán de dos a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil de la UMA vigente, a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, entre otras, información de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes o de las circunstancias de su muerte o de las lesiones.

Por su parte, **el artículo 117 del Código Civil para el Distrito Federal**, establece que el certificado de defunción es la prueba del día, hora, lugar y causas de fallecimiento, así como del sexo del fallecido.

A su vez, **el artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal** de igual manera que el Código Civil Federal indica que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A su vez, **el artículo 123 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México** establece la obligación de los Notarios de dar los avisos correspondientes en caso de que ante ellos se otorgue un testamento público abierto.

Por su parte, **el artículo 63 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México** menciona que se llevará a cabo un registro de personas fallecidas y no identificadas, siendo una herramienta de búsqueda e identificación. Siendo un punto clave para la Comisión de Búsqueda, quién lo podrá consultar en cualquier momento.

De igual manera, **el artículo 71 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México** establece que la Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas en la Ciudad de México, quienes tendrán acceso a la información de los cementerios y panteones de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, **el artículo 1° del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México** busca garantizar el derecho a preservar la memoria de los difuntos de manera digna, la seguridad ciudadana y sanitaria; además establece que los cadáveres y restos humanos, como sujetos de derecho a la memoria, no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Aunado a lo anterior, **el artículo 2° del Reglamento de Cementerios, Crematorio y Servicios Funerarios en la Ciudad de México** considera que el objetivo del presente reglamento es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, administración y vigilancia del servicio público de cementerios en



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cualquiera de sus modalidades, incluyendo los crematorios, así como el funcionamiento y la prestación de servicios funerarios en la Ciudad de México.

De igual forma, **el artículo 45 del citado Reglamento de Cementerios, Crematorio y Servicios Funerarios en la Ciudad de México** menciona que todo servicio prestado en cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como velatorios y demás servicios funerarios, deberá brindarse con estricto apego a los derechos humanos, valores de dignidad, ética, seguridad y respeto a la memoria de los fallecidos.

De acuerdo al **artículo 46 del Reglamento de Cementerios, Crematorio y Servicios Funerarios en la Ciudad de México** se deberá permitir el acceso al ministro de culto que el custodio solicite; lo anterior, de acuerdo con sus creencias y en total respeto a la libertad de culto.

En el marco internacional el **artículo 293, apartado 2 del Código Penal de los Países Bajos (Holanda)** establece que el acto de poner fin a la vida de otra persona no será punible cuando lo cometa un médico que cumpla con los requisitos de diligencia y que informe de ello al médico forense municipal.

Relacionado con el párrafo anterior, **el artículo 2° de la Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y Suicidio Asistido de los Países Bajos (Wet toetsing levensbeëindiging op verzoek en hulp bij zelfdoding)** establece los requisitos para una debida diligencia por parte del médico para llevar a cabo el acto de ponerle fin a la vida de otra persona.

A su vez, **el artículo 7°, apartado 2 de la Ley de Entierro y Cremación de los Países Bajos (Holanda)** menciona que si el fallecimiento se produjo por



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

terminación de la vida a petición del paciente o por suicidio asistido el médico notificará de inmediato al médico forense municipal o a uno de ellos la causa del fallecimiento mediante un formulario.

Por último, **el artículo 16-1-1° del Código Civil de Francia** indica que todos tienen derecho a que su cuerpo sea respetado, dignamente y con decencia aún después de la muerte, incluidas las cenizas.

Una vez analizado el marco legal aplicable, se observa que la presente iniciativa encuentra sustento tanto en la ***Ley General de Salud, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de González y otras (Campo Algodonero) vs México del año 2009, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal (abrogada), la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley del Notariado para la Ciudad de México, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México***, puesto que establece las sanciones y derechos de las personas aún después de su muerte.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, el presente instrumento también encuentra sustento en el ámbito internacional, en **el Código Penal de los Países Bajos, la Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y Suicidio Asistido de los Países Bajo, la Ley de Entierro y Cremación de los Países Bajos y el Código Civil de Francia** da las directrices básicas sobre una muerte digna y el respeto al cuerpo de una persona fallecida con dignidad y decencia.

Con lo anterior, es posible sostener que existen referentes tanto a nivel nacional como internacional de ejemplos en donde existen diversos marcos normativos que hacen referencia a los derechos póstumos.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El **artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, **el artículo 4** menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, fundando así el acceso a cuidados paliativos, voluntad anticipada y decisiones sobre tratamientos médicos en etapa terminal.

A su vez, **el artículo 6** establece que la manifestación de las ideas no será efecto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, es decir, el derecho a la información será garantizado por el estado, disponiendo que toda persona tiene derecho a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, la Constitución Política de la Ciudad de México, también proporciona fundamentos para la presente iniciativa, que son:

El **artículo 6, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, reconoce que el derecho a la autodeterminación personal deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad, es decir, que la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por otro lado, el **artículo 9, apartado A** menciona que las personas en la Ciudad de México tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución, garantizando el derecho a la vida digna.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y reconocen que todas las personas gozarán tanto de una vida como una muerte digna.

En cuanto al **control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

El **artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, aplicable a los restos humanos.

Por su parte, el **artículo 24, numeral 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** menciona que en caso de fallecimiento de personas desaparecidas se adoptarán medidas con respeto para la búsqueda y la restitución de sus restos,

Por lo anteriormente expuesto y, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la seguridad y certeza jurídica y el acceso a las mismas, por ello, nuestro estado,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

debe velar por dar puntual atención a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como resulta el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecua al **marco constitucional y convencional** aplicable, y busca garantizar y categorizar los derechos póstumos, los cuales no se encuentran identificados ni regulados en ninguna legislación vigente.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS PÓSTUMOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...]” ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS A. Derecho a la autodeterminación personal 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.	“[...]” ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS A. Derecho a la autodeterminación personal 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

[...]

**ARTÍCULO 9
CIUDAD SOLIDARIA**

[...]

D. Derecho a la salud

[...]

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

[...]

[SIN CORRELATIVO]

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

~~La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.~~

[...]

**ARTÍCULO 9
CIUDAD SOLIDARIA**

[...]

D. Derecho a la salud

[...]

~~6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.~~

[...]

**ARTÍCULO 14 BIS
DE LA DIGNIDAD PÓSTUMA Y SUS DERECHOS**

A. Derecho a la muerte digna



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

1. Acto que expresa la decisión de una persona con capacidad de ejercicio, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

En el caso de personas con enfermedades neurodegenerativas, este derecho podrá ejercerse únicamente cuando conserven plena lucidez y capacidad de discernimiento al momento de manifestar su decisión.

2. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto de este derecho en términos de lo que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

B. Derecho a la última voluntad

1. Toda persona con capacidad jurídica podrá expresar sus deseos respecto a los actos que se realicen o se omitan tras su fallecimiento en relación a sus bienes, derechos y deberes, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Esta voluntad deberá ser respetada y garantizada por el Gobierno de la Ciudad de México, las y los notarios y aquellas personas que tengan la potestad legal para ejercerlo, siempre que se haya manifestado de forma libre, consciente y conforme a las leyes y



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

procedimientos aplicables.

3. Asimismo, tendrá el derecho de manifestar su voluntad respecto a la donación de órganos, dejando constancia expresa de su decisión, la cual deberá ser respetada y efectuada conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

C. Derecho a la declaración de defunción

1. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su calidad de fallecido, salvaguardando en todo momento las condiciones y el estado en el que se encuentre, de acuerdo al documento correspondiente y ante las instancias competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Este derecho podrá ser ejercido por las personas que tengan la potestad legal para hacerlo.

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las autoridades responsables, velará y tutelaré por la protección de este derecho.

D. Derecho a la dignidad y el decoro

1. Toda persona tiene derecho a preservar su dignidad después de haber fallecido, garantizando que su cuerpo sea tratado con respeto en el levantamiento, inhumación, incineración y/o exhumación del cuerpo, así como en todas las etapas del proceso post mortem, tanto por los particulares que realicen actos de autoridad y las autoridades



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

correspondientes.

El cuerpo de la persona fallecida no puede ser objeto de propiedad y siempre será tratado con respeto, dignidad y consideración.

Dicho proceso deberá ser ejecutado con criterios éticos y adecuados, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, evitando en todo momento prácticas que puedan ser consideradas degradantes, irrespetuosas, o contrarias a la dignidad humana.

2. Toda persona, tras su fallecimiento, tiene derecho a que se le realicen los actos y celebraciones decorosas, incluyendo la inhumación, cremación o cualquier otro procedimiento de acuerdo a la cultura o religión que haya profesado en vida.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las autoridades responsables, garantizar este derecho en caso de ausencia de quienes legalmente estuvieran facultados para la celebración de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

E. Derecho a la no difusión y exposición

1. Toda persona tiene derecho a que no se difunda ni exponga cualquier tipo de contenido, real o simulado, en formato físico, impreso, electrónico o digital, que muestre de manera explícita la causa de su fallecimiento, así como el estado en que se encuentre



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



su cuerpo.

2. Las personas que tengan la potestad legal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables podrán ejercer este derecho, salvaguardando en todo momento el aspecto del cuerpo de la persona fallecida y las causas de su muerte, de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto al cuerpo de la persona fallecida en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo las autoridades responsables aplicarán las sanciones que correspondan y lo que establezca en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]"

[...]"

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2, APARTADO A, ARTÍCULO 6; SE DEROGA EL NUMERAL 6, APARTADO D, ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS PÓSTUMOS, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el apartado A, numeral 2 del artículo 6 y se adiciona el artículo 14 BIS, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México con el objetivo de incorporar los derechos póstumos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

ARTÍCULO 6

CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

[...]

ARTÍCULO 9

CIUDAD SOLIDARIA

[...]

D. Derecho a la salud

[...]

6. Derogado



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

[...]

ARTÍCULO 14 BIS DE LA DIGNIDAD PÓSTUMA Y SUS DERECHOS

A. Derecho a la muerte digna

1. Acto que expresa la decisión de una persona con capacidad de ejercicio, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

En el caso de personas con enfermedades neurodegenerativas, este derecho podrá ejercerse únicamente cuando conserven plena lucidez y capacidad de discernimiento al momento de manifestar su decisión.

2. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto de este derecho en términos de lo que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

B. Derecho a la última voluntad

1. Toda persona con capacidad jurídica podrá expresar sus deseos respecto a los actos que se realicen o se omitan tras su fallecimiento en relación a sus bienes, derechos y deberes, conforme a lo que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Esta voluntad deberá ser respetada y garantizada por el Gobierno de la



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, las y los notarios y aquellas personas que tengan la potestad legal para ejercerlo, siempre que se haya manifestado de forma libre, consciente y conforme a las leyes y procedimientos aplicables.

3. Asimismo, tendrá el derecho de manifestar su voluntad respecto a la donación de órganos, dejando constancia expresa de su decisión, la cual deberá ser respetada y efectuada conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

C. Derecho a la declaración de defunción

1. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su calidad de fallecido, salvaguardando en todo momento las condiciones y el estado en el que se encuentre, de acuerdo al documento correspondiente y ante las instancias competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Este derecho podrá ser ejercido por las personas que tengan la potestad legal para hacerlo.

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las autoridades responsables, velará y tutelaré por la protección de este derecho.

D. Derecho a la dignidad y el decoro

1. Toda persona tiene derecho a preservar su dignidad después de haber fallecido, garantizando que su cuerpo sea tratado con respeto en el levantamiento, inhumación, incineración y/o exhumación del cuerpo, así



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

como en todas las etapas del proceso post mortem, tanto por los particulares que realicen actos de autoridad y las autoridades correspondientes.

El cuerpo de la persona fallecida no puede ser objeto de propiedad y siempre será tratado con respeto, dignidad y consideración.

Dicho proceso deberá ser ejecutado con criterios éticos y adecuados, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, evitando en todo momento prácticas que puedan ser consideradas degradantes, irrespetuosas, o contrarias a la dignidad humana.

2. Toda persona, tras su fallecimiento, tiene derecho a que se le realicen los actos y celebraciones decorosas, incluyendo la inhumación, cremación o cualquier otro procedimiento de acuerdo a la cultura o religión que haya profesado en vida.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las autoridades responsables, garantizar este derecho en caso de ausencia de quienes legalmente estuvieran facultados para la celebración de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

E. Derecho a la no difusión y exposición

1. Toda persona tiene derecho a que no se difunda ni exponga cualquier tipo de contenido, real o simulado, en formato físico, impreso, electrónico o digital, que muestre de manera explícita la causa de su fallecimiento, así como el estado en que se encuentre su cuerpo.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2. Las personas que tengan la potestad legal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables podrán ejercer este derecho, salvaguardando en todo momento el aspecto del cuerpo de la persona fallecida y las causas de su muerte, de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto al cuerpo de la persona fallecida en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo las autoridades responsables aplicarán las sanciones que correspondan y lo que se establezca en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir y reformar la legislación que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de septiembre del año 2026.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —